



Medellín, lunes 1 de agosto de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.600

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060086744	Julio 26	3	2022060086851	Julio 27	18
2022060086753	Julio 26	8	2022060087106	Julio 29	21
2022060086781	Julio 26	13			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA  
MARÍA UPEGUI – HOMO”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el año 2011 fue expedida la Ley 1448 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y dictan otras disposiciones"*<sup>1</sup>, la cual sienta las bases para la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad.
2. Que la implementación de la *"Ley de Víctimas y Restitución de Tierras"* establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales, hace necesario el establecimiento de planes que permitan el seguimiento y monitoreo de las acciones de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.
3. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 1448 de y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.
4. Que el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), se definen las medidas de rehabilitación como: *"el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas"*. Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.2.7.5.2 define el programa de atención psicosocial y salud Integral a víctimas (PAPSIVI) como: *"el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a través de modalidades: individual y colectivo, y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y*

<sup>1</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

A

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

*psicosociales relacionadas con el hecho victimizante*". Este mismo artículo establece que los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

5. Que el programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto.
6. Que por tal razón, el programa está orientado a implementar un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar precedente dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los eventos en que, las víctimas del conflicto armado demandan bienes y servicios de salud para su atención integral y/o su atención psicosocial.
7. Que el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) ha de ser implementado por las Entidades Territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.
8. Que el programa consta de dos (2) componentes específicos: La atención psicosocial y la atención integral en salud para las víctimas del conflicto armado, los mismos se articulan a través de estrategias simultáneas y transversales de i) coordinación entre las entidades territoriales, ii) construcción conjunta con todos los actores responsables de su diseño e implementación en cuyo centro están las víctimas y sus organizaciones, iii) formación del talento humano y, iv) seguimiento, monitoreo y evaluación.
9. Que según el último reporte de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (25/05/2022), en Colombia hay 9.278.531 registros de víctimas del conflicto armado, de las cuales 1.870.317 ocurrieron en el departamento de Antioquia, lo que es equivalente al 20% del total nacional<sup>2</sup>.
10. Que según estas cifras, los hechos de mayor ocurrencia en Antioquia son el desplazamiento forzado (96%), seguido por el homicidio (19,8%) y amenazas (4,83%), otros hechos como desaparición forzada (2,81%) y delitos sexuales (0,23%) son de especial tratamiento. El análisis indica que la mayoría de la población víctima en el Departamento ha sido fuertemente marcada por el desarraigo, las amenazas y la muerte violenta de sus seres queridos y la violencia en el marco del conflicto armado se ha extendido en todo el territorio, registrando víctimas en todos los 125 municipios, con una mayor concentración en las subregiones de Valle de Aburrá, Urabá y Oriente Antioqueño.
11. Que desde el año 2013 se implementa el componente psicosocial del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en el Departamento de Antioquia, financiado con recursos nacionales (ADRES) y recursos departamentales (Sistema General de Participaciones), y se ha brindado atención psicosocial en 109 municipios. En modalidades individual, familiar y comunitario.
12. Que en cumplimiento de las normas citadas, y atendiendo a la necesidad sentida de las víctimas y los municipios del Departamento, en el Plan de Desarrollo "UNIDOS:

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes>

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

Unidos por la Vida en la Línea 4. Nuestra Vida, en el componente 2. Bienestar Activo y Saludable, en el Programa 7. Salud para el Alma; se incluyeron acciones como la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la medida de rehabilitación en salud.

13. Que el indicador general del Plan de Desarrollo al que responden las acciones descritas es: "Víctimas que han superado la condición de vulnerabilidad" y el indicador de producto es: "Población Víctima Atendida En El Departamento De Antioquia", con una meta de 48.000 víctimas del conflicto armado atendidas en el cuatrienio. Al respecto es importante aclarar que esta meta contempla los recursos nacionales y departamentales, independiente de que el Ministerio de Salud y Protección Social realice transferencia de recursos al departamento o implemente el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) a través de Convenios con operadores.
14. Que con relación al segundo componente del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el Ministerio de Salud y Protección Social ha elaborado un Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado que contiene diferentes lineamientos y procedimientos el marco del Modelo de Atención Integral Territorial- MAITE y las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, para mejorar el acceso de las víctimas al aseguramiento, prestación de servicios de salud y garantizar la integralidad en los planes de atención en salud a esta población.
15. Que con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Antioquia ha venido formulando un Plan de Implementación del Protocolo, con acciones enmarcadas dentro de las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia dirigidas a los actores del Sistema de Salud y a las organizaciones de víctimas, con el propósito de avanzar en la identificación y caracterización del riesgo en salud y la población víctima y la inclusión de acciones diferenciales en procesos de planeación en salud, tendientes a garantizar el acceso, mejorar las condiciones de vida y salud, de acuerdo a lo planteado en la Dimensión Transversal Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables, Víctimas del Conflicto Armado del Plan Decenal de Salud Pública.
16. Que a partir de lo descrito, es de gran importancia para el Departamento asegurar la continuidad en la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en sus dos componentes, considerando la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y órdenes judiciales vigentes, el compromiso asumido con las víctimas del Departamento desde el Plan de Desarrollo, la necesidad sentida de las víctimas y los municipios que demandan el Programa y el fortalecimiento de procesos para la implementación del Protocolo.
17. Que para esto se requiere de apoyo logístico y recurso humano que garantice el desarrollo de las acciones en los municipios, recursos con los cuales no cuenta actualmente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por lo cual se genera la necesidad de contratar el apoyo logístico, técnico y operativo para desarrollar las actividades que requiere el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y dar cumplimiento a las competencias normativas en relación al cumplimiento de la medida de rehabilitación en salud, con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, con capacidad de gestión técnica y operativa, para desarrollar los diferentes componentes del programa.
18. Que según los estudios previos, la entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar el objeto contractual es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO" NIT 890.905.166-8**, la cual tiene como objeto la prestación de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

servicios de salud mental, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, así como actividades de prevención de las enfermedades y educación de la comunidad. Igualmente, actúa como centro de investigación y formación del personal requerido por el sector salud. Para todo ello, coordinan acciones con otras entidades públicas y privadas, elemento conforme al cual se establece que el objeto social de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia se articula con los propósitos misionales de la Secretaría, a través de la atención integral de toda la población antioqueña, especialmente la atención de grupos vulnerables, en cuanto servicio a la comunidad, prevención, formación, atención y recuperación emocional de personas y grupos afectados por el conflicto armado en Antioquia.

19. Es importante tener en cuenta que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"**, ofrece condiciones especiales que hacen la propuesta más conveniente, entre ellas:

- Presta servicios especializados y capacitados en salud mental con altos estándares de calidad y eficiencia, contando con un talento humano competente a nivel social, humano y científico.
- Lidera programas de salud mental integral en promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en el Departamento y nación.
- Es el principal aliado de la gobernación de Antioquia en la ejecución de la estrategia Salud para el alma
- Establece alianzas estratégicas con los distintos actores del sistema de salud para fortalecer la red de servicios.
- Maneja costos benéficos en cuanto a la administración, la cual es del 10% sin costo sobre IVA, lo que resulta más favorable para la administración departamental si se llegara a pensar en adelantar un proceso de licitación abierto, el cual tendía un costo del 19% de IVA, más los costos de administración.
- Cuenta con idoneidad, experiencia y la capacidad en la contratación de recurso humano, logística y técnica para desarrollar las necesidades inherentes a la prestación de los servicios, satisfaciendo adecuadamente la necesidad de sus contratantes.
- Cuenta con la capacidad administrativa y presupuestal para garantizar la ejecución de los Contratos.

20. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"**, cuyo objeto es "Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral – PAPSIVI, según lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus estrategias transversales: coordinación Nación- Territorio, Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado y Seguimiento y Monitoreo."

21. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. Que el presupuesto para el contrato interadministrativo, asciende a la suma **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$730.000.000) Excluido el IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049353 del 07 de julio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

23. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"** NIT 890.905.166-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"** NIT 890.905.166-8, cuyo objeto es "Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral – PAPSIVI, según lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus estrategias transversales: coordinación Nación-Territorio, Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado y Seguimiento y Monitoreo."

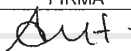

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa – Profesional Universitario FUDEA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN  
CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y  
EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13621**

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE**

1. Que la Ley 1774 de 2016 "*Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*", se encuentran establecidos preceptos y disposiciones en materia de protección de los animales como seres sintientes.
2. Que las entidades públicas tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.
3. Que en búsqueda de ese objetivo, en el año 1996 se crea, como un suma de voluntades entre varias entidades, el Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia, en procura de trabajar articuladamente en la protección de las especies de flora y fauna del Departamento, consolidándose formalmente en el año 2008 mediante celebración del convenio 025 del mismo año.
4. Que el Comité Interinstitucional de Fauna y Flora de Antioquia - CIFFA, conformado por Cornare, Corantioquia, Corpourabá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia, Policía Nacional, Fiscalía y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, quienes, con el apoyo de las 10 alcaldías de los municipios del Valle de Aburrá, el Jardín Botánico de Medellín, Zoológico Santa Fe, Parque Arví, algunas universidades e instituciones religiosas, cívicas, sociales, culturales, públicas y privadas, trabajan mancomunadamente en el control y la prevención del tráfico y tenencia ilegal de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13621"

la fauna y flora silvestre, delitos estos que afectan toda la biodiversidad del territorio antioqueño.

5. Que con el fin de proteger el patrimonio ambiental y la riqueza natural del departamento, el CIFFA ha trazado una serie de objetivos a corto y mediano plazo que contienen estrategias de control, prevención y desestimulo del tráfico de fauna y flora; la recuperación y reincorporación al hábitat natural de las especies; el diseño de programas dirigidos hacia la reproducción y el repoblamiento de especies en riesgo de extinción, peligro o amenaza; capacitación técnica y divulgación ambiental a servidores públicos y ciudadanía; la formulación y desarrollo de información técnica y el apoyo al Sistema de Información de Especies de Fauna y Flora en Vía de Extinción.
6. Que continuamente se vienen reportando quejas a través de varios medios sobre el maltrato animal a nivel mundial y muy concretamente en nuestro territorio nacional y departamental, es por eso que el gobierno nacional y desde el congreso se vienen promulgando muchas leyes respecto a los derechos de los animales y los animales como seres sintientes, ya que a partir de la Ley 1774 de 2016 a partir de esta Ley nos da más claridad frente al de las sanciones a las que el hombre se debe acoger por maltrato a los animales ya sea de la fauna domestica como silvestre.
7. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación, en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.
8. Que para fortalecer las estrategias del CIFFA, coordinar la articulación de las entidades para garantizar el alcance de los objetivos en común y dar cumplimiento al componente de protección a la vida silvestre de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, CORNARE, CORANTIOQUIA y CORPOURABÁ tienen el propósito de dejar una capacidad instalada en el Departamento y el CIFFA a cerca de la medición de los factores involucrados en el desarrollo del tráfico de fauna como economía criminal y demás violencias contra los animales que hoy no es posible
9. Que el Artículo 99 del Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece como propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.
10. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, CORNARE, CORANTIOQUIA y CORPOURABÁ buscan a través de un convenio de asociación *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos para la implementación de las estrategias y acciones para la protección de la fauna silvestre en el marco del plan de acción del Comité Interinstitucional de Fauna y Flora de Antioquia –CIFFA–"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13621"

11. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

**ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

(...)

12. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

13. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar por la protección y bienestar animal y que cuenten con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
14. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No.61 del 23 de junio de 2022 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 57 del 30 de junio de 2022.
15. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó Invitación Pública No. 13621 el día 01 de Julio de 2022 hasta el 11 de julio de 2022 por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en participar en el proceso y realizaran las observaciones pertinentes.
16. Que durante el plazo establecido, se presentaron observaciones a la invitación pública N°13621 por parte de la Corporación Universitaria Lasallista, las cuales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13621"

fueron contestadas mediante documento publicado el 12 de julio de 2022 por parte de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.

17. Que el día 14 de julio de 2022 plazo establecido para la presentación de ofertas y entrega de documentos, se presentó propuesta por parte de la Corporación Universitaria Uniremigton.
18. Que el día 15 de julio de 2022, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad publica el oficio de solicitud de requisitos a subsanar de los requisitos mínimos solicitados en la invitación pública, otorgando un plazo de un día hábil para la entrega de los documentos por parte de Corporación Universitaria Uniremigton.
19. Que dentro del plazo otorgado, el proponente Corporación Universitaria Uniremigton entregó los documentos solicitados en la subsanación.
20. Que de conformidad con el cronograma de la invitación pública, el día 19 de julio de 2022 se publicó el Informe de evaluación, en el cual la Corporación Universitaria Uniremigton quedó habilitado, y por tanto fue evaluado de la siguiente manera:

Criterio	Ofertado	Puntaje
Profesional en ciencias forenses y criminalística	SI	400 puntos
Desarrollo de capacitación en rutas de atención a eventos relacionados con crímenes en animales	SI	300 puntos
Documentación de resultados del centro de analítica	SI	150 puntos
Mayor aporte de recursos	SI	150 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>1000 puntos</b>

21. Que el informe de evaluación fue puesto a consideración de los interesados por el término de un día hábil, periodo en el cual no se recibieron observaciones, razón por la cual, el comité asesor y evaluador de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación al proponente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad, esto es la Corporación Universitaria Uniremigton.
22. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 64 del 25 de julio de 2022, analizó y recomendó la adjudicación del proceso competitivo No. 13621 a la Corporación Universitaria Uniremigton.
23. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo No. 13621 mediante resolución debidamente motivada.
24. Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso competitivo No. 13621 cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos para la implementación de las estrategias y acciones para la protección de la fauna silvestre en el marco del plan de acción del Comité Interinstitucional de Fauna y Flora de Antioquia –CIFFA-* a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13621"

Corporación Universitaria Uniremington por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$410.917.336) distribuidos de la siguiente manera: El Departamento de Antioquia aportará la suma SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) en dinero, CORNARE aportará la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000) en dinero, Corantioquia aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) en dinero, Corpourabá aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.00) en especie y la Corporación Universitaria Uniremington aportará la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$140.917.336) en especie, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

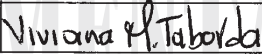
**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata / Profesional Universitario		25/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*”
2. Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, contratos o convenios Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

[...]

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

*la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

*Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.*

5. Que aunque la anterior normativa se refiere a contratos interadministrativos, Colombia Compra Eficiente (2017) ha explicado que, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 se refiere indistintamente al termino contrato y convenio interadministrativo (en Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01, 2010) como *modalidad de Contratación Directa*.
6. Que la Ley 489 de 1998, artículo 6, hace referencia al principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
7. Que sumado a lo anterior el artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.
8. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]*".
9. Que El literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las contralorías departamentales son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección es la contratación directa bajo la causal de convenios o contratos interadministrativos.
10. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:  
**"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
  1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
  2. *El objeto del contrato.*
  3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
  4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
12. Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones constitucionales que establecen el que hacer público de la información, y el funcionamiento eficiente de las entidades del estado, establecen en conjunto la obligatoriedad de la conformación y sostenimiento de archivos que acojan todos aquellos documentos que son patrimonio cultural y de igual forma, aquellos que contienen información producida y recibida por una entidad pública en razón de sus actividades y funciones.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

13. Que el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública y territorial, requiere de manera constante y permanente almacenar, custodiar, servir la consulta, organizar sus documentos, realizar inventarios, digitalizar, hacer la disposición final de sus documentos y capacitar al personal responsable de los archivos de gestión, para cumplir con las normas de archivo y garantizar una gestión documental moderna.
14. Que existe una Orden Perentoria del Archivo General de la Nación para la Gobernación de Antioquia, la cual consiste en reubicar del sótano del CAD todos los archivos que allí se custodian, (Archivo central, archivo de historias laborales de docentes de la Secretaría de Educación del Departamento e Historias laborales inactivas de la Secretaría de Talento Humano – Dirección de Compensación), organizar las historias laborales ya citadas y realizar inventario y hoja de control, so pena de una sanción administrativa y pecuniaria. Este requerimiento surge como producto de una visita de inspección y vigilancia del ente rector de la política archivística en el país, al evidenciar que los espacios destinados como depósitos documentales no cumplen con las normas archivísticas, al igual que la organización de los documentos según la ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios.
15. Que adicionalmente, la Contraloría General de Antioquia tiene la información almacenada en el sótano del Centro Administrativo Departamental, corriendo riesgo de pérdida debido a las filtraciones de agua de la plazoleta, la cual comenzará a ser intervenida, para su adecuación, requiriendo demolición, impermeabilización, etc., obras, que aumentan las filtraciones de agua.
16. Que por lo anterior, la Contraloría General de Antioquia, con el fin de aunar esfuerzos, solicitó a la Secretaría de Suministros de la Gobernación de Antioquia, ser vinculado al proceso contractual para el manejo integral de la Gestión documental, donde se incluye el traslado del archivo para una bodega que cuenta con todas las condiciones técnicas de almacenamiento, a su vez se contrata el manejo de la información, organización, consultas y otras actividades que apuntan hacia la modernización de la gestión documental, de la cual la Contraloría General de Antioquia, quiere hacer parte.
17. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "*Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental*". Dentro de sus funciones se encuentra "Formular las políticas y lineamientos para la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas".
18. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios se encarga de "*dirigir la gestión documental garantizando la conservación, custodia y acceso de la información pública institucional*", y es la responsable de la custodia de unas 75.0000 cajas aproximadamente, las cuales están almacenadas en su mayoría externamente y otras se encuentran en el Centro Administrativo Departamental.
19. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1°, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
20. Que por lo anterior, la Contraloría General de Antioquia y la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Suministros y Servicios, concedores de la importancia de la información y su adecuado manejo,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

encuentran como una gran oportunidad la suscripción de un Convenio Marco Interadministrativo con el propósito de facilitar el manejo integral de la gestión documental de la Contraloría General de Antioquia a través de la inclusión como actor usuario del contrato que suscriba la Secretaría de Suministros y Servicios, quien se favorecerá de los precios del mercado, al tener mayor cantidad de documentación producida y por producir, que requieren de organización, almacenamiento, y en general, propiciar esquemas de colaboración y apoyo que optimicen de manera integral el manejo de la gestión documental.

21. Que celebrar el Convenio, atiende al principio de economía, toda vez que tiene efectos en cuanto al tiempo destinado para la estructuración de un proceso contractual, dinero, toda vez que, a mayor cantidad de documentación contratada para su manejo y gestión integral, se reducirá el costo del mismo; y medios empleados en procesos de contratación administrativa bajo la pauta de que las diligencias avanzaran con mayor eficiencia y eficacia.
22. Que el objeto del Convenio Consiste en **"Aunar esfuerzos técnicos, financieros, logísticos y administrativos para la gestión documental integral de la Contraloría General de Antioquia y la Gobernación de Antioquia"** y el plazo de ejecución será por **cinco (05) años**, no obstante, el desarrollo del alcance estará sujeto a las actas de ejecución, las cuales establecerán los plazos y los compromisos entre las partes.
23. Que el Convenio no genera costo o valor para las partes. Teniendo en cuenta que es un Convenio sin aportes monetarios ni en especie, no se establece cuantía, su estimación económica, se realizaran a través de desembolsos, según el contrato que suscriba la Secretaría de Suministros y Servicios para la gestión integral documental.
24. Que el plazo del Convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, el desarrollo del alcance estará sujeto a las actas de ejecución, las cuales establecerán los plazos y los compromisos entre las partes.
25. Que el presente Convenio está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N° 060 llevada a cabo el 11 de julio del presente año, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 061, llevada a cabo el 14 de julio del presente año.
26. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de contratación para suscribir Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la Contraloría Departamental de Antioquia, por ser un Convenio Interadministrativo de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Contraloría Departamental de Antioquia, con objeto **"Aunar esfuerzos técnicos, financieros, logísticos y administrativos para la gestión documental integral de la Contraloría General de Antioquia y la Gobernación de Antioquia"** y el plazo de ejecución será por **cinco (05) años**, no obstante, el desarrollo del alcance estará sujeto a las actas de ejecución, las cuales establecerán los plazos y los compromisos entre las partes. Teniendo en cuenta que es un Convenio sin aportes monetarios ni en especie, no se establece cuantía, su estimación económica, se realizaran a través de desembolsos, según el contrato que suscriba la Secretaría de Suministros y Servicios para la gestión integral documental.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Sánchez Martínez - Contratista Roi Jurídico		26/07/2022
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		26/07/2022
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		26/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 202206086851

Fecha: 27/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



## RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

### LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

### CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que: "*Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

*La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.*

*La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".*

2. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables.

3. La Secretaria de Suministros y Servicios, mediante oficio con radicado 2022020036633 del 22 de julio manifiesta la necesidad de reubicar un (1) cargo de Auxiliar de Servicios Generales, con NUC 2000003161, código 470, grado 01 de la Dirección de Gestión Documental para el grupo de trabajo de la Subsecretaría Servicios Administrativos, Dirección de Servicios Generales; con el fin de gestionar de manera más eficiente y oportuna los programas y proyectos de las dependencias.

4. De acuerdo con el estudio técnico, es procedente realizar la reubicación mencionada en aras de contribuir en la atención de las necesidades del servicio y optimizar el recurso disponible.

5. Para realizar la reubicación del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, no es necesario realizar traslados presupuestales, toda vez que la novedad se genera dentro de la Secretaría de Suministros y Servicios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1** - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470, grado 01, NUC 2000003161, Id de planta 0198006044, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva la señora Frinel Del Socorro Restrepo Pineda, identificada con cédula 32558103, de la Dirección Gestión Documental, Secretaría de Suministros y Servicios, para la Dirección Servicios Generales, Subsecretaría Servicios Administrativos, de la misma Secretaría; y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales así:

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Asistencial
<b>Denominación del Empleo:</b>	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
<b>Código:</b>	470
<b>Grado:</b>	01
<b>Nro. de Cargos:</b>	un (1)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>ÁREA: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES.</b>	
<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Prestar el servicio de aseo y cafetería en las instalaciones de la Dependencia asignada, haciendo uso de los recursos suministrados y según las instrucciones dadas, con el fin de que dichas instalaciones se mantengan en condiciones adecuadas para cumplir las labores y el personal interno y visitante esté debidamente atendido.	
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la entidad.</li><li>2. Solicitar oportunamente los insumos y demás elementos necesarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las labores asignadas.</li><li>3. Preparar bebidas y demás alimentos que le sean solicitados por las diferentes dependencias, distribuyéndolas en los puestos de trabajo, con el fin de mejorar el ambiente laboral de los funcionarios.</li><li>4. Conservar los lugares asignados completamente aseados y ordenados, de acuerdo con las normas de seguridad, con el fin de proporcionar un ambiente agradable a los usuarios.</li><li>5. Asear las vajillas y demás utensilios empleados en la labor diaria, procurando que permanezcan en condiciones óptimas y disponibilidad en el momento de su uso.</li><li>6. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.</li><li>7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li></ol>	

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<b>CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>
<p><b>Área de la Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Buenas prácticas de manufactura</li> <li>- Normatividad vigente de seguridad industrial</li> <li>- Normas de bioseguridad</li> </ul> <p><b>Área del Secretariado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios del área de desempeño</li> </ul> <p><b>Área de Sistemas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema Mercurio</li> <li>- Microsoft office excel</li> <li>- Microsoft office power point</li> <li>- Microsoft office word</li> </ul> <p><b>Área Administrativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema integrado de gestión</li> <li>- Plan de desarrollo departamental</li> </ul>
<b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad
No requiere experiencia
<b>EQUIVALENCIAS</b>
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
<b>COMPETENCIAS</b>
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

**ARTÍCULO 2** - De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO 3** - El contenido de la presente resolución se comunicará a la empleada pública correspondiente.

**ARTÍCULO 4** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paula Duque*

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó/Revisó	Equipo EOEP	Profesionales Universitarios Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	25/07/22
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Martuz Montoya Tovar	Secretaria de Suministros y Servicios	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060087106

Fecha: 29/07/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que en el Departamento de Antioquia, según el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) durante el año 2021 se registraron 13.507 agresiones a personas por animales potencialmente transmisores del virus de la rabia, en su mayoría perros y gatos. Es responsabilidad de las entidades territoriales mantener cubiertos con la vacunación antirrábica a estos animales potencialmente transmisores de rabia a los humanos, con el fin de controlar la transmisión del virus rábico, compromiso adquirido por Colombia y los países de las Américas.
2. Que como resultado de las agresiones que reciben las personas por animales potencialmente transmisores de rabia en el Departamento de Antioquia, se incurre en gastos excesivos al sistema de seguridad social en salud ya que se incrementan las atenciones por los servicios de urgencias para el tratamiento integral contra la rabia por posible exposición al virus, tratamiento que puede incluir suero y vacuna antirrábica humana.
3. Que para el año 2020 se decretó por parte del Ministerio de Salud una alerta epidemiológica nacional, como consecuencia de la muerte de una mujer en el municipio de Neiva (Huila), diagnosticada con rabia, luego de haber sido agredida por un gato y nuevamente en el 2021, en el mismo departamento, se reportó un fallecimiento de un adulto joven. En los lineamientos de vigilancia epidemiológica de las zoonosis, y en especial los relacionados con la rabia, emitidos por el Instituto Nacional de Salud, se establece que: Los Departamentos y Municipios deben dar continuidad a las estrategias de control de población animal y crear una cultura en la tenencia responsable de mascotas, que contribuya a disminuir los factores de riesgos para la salud y el medio ambiente.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

4. Que mediante oficio con radicado 202121302040701 del 23/12/2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, orienta en las actividades que se deben realizar para fortalecer la gestión integral de zoonosis en el año 2022 (Anexo 1 Orientaciones Zoonosis). Allí indica contemplar estrategias de comunicación social del riesgo y para el cambio social, dirigidas a la población en general en tenencia responsable (vacunación antirrábica de perros y gatos, adopción, esterilización, control poblacional), y de manera similar solicita gestionar la inclusión en el Plan Territorial de Salud, metas y actividades tendientes a la prevención y control de zoonosis de interés en salud pública, de acuerdo con las particularidades territoriales.
5. Que la reproducción indiscriminada de caninos y felinos, es una de las principales causas de abandono y proliferación de animales callejeros, los cuales además de sufrir maltrato se convierten en un riesgo potencial a la salud pública, al ocasionar eventos como la agresión por animal potencialmente transmisión de rabia (APTR), notificado al sistema de vigilancia epidemiológica SIVIGILA mediante el código 300 y que en el pasado año epidemiológico sobrepasó los 13.000 casos. La manera más humanitaria y efectiva de controlar esta problemática, es la esterilización de machos y hembras, dado que una hembra puede tener mínimo dos camadas en el año, en promedio de 2 a 8 cachorros y un macho puede aparearse con varias hembras en un día.
6. Que para intervenir este problema, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adquirió una Unidad Móvil Veterinaria para realizar control de la reproducción de los caninos y felinos, mediante cirugías de esterilización y mejorar así la salud pública, disminuyendo el número de personas mordidas por perros vagabundos y reducir el número de accidentes de tránsito que se originan como efectos inmediatos y adicionalmente mejorar el impacto ambiental y personal que causan las excretas y deyecciones fecales. Al brindar a los municipios categoría 4, 5 y 6 (109 Municipios), en virtud del principio de complementariedad, el servicio de esterilizaciones, estamos contribuyendo a solucionar el problema que representan los animales callejeros, e interviniendo para el control sobre su prolífica reproducción.
7. Que para atender los requerimientos dictados por los preceptos normativos, y en concordancia con el plan de desarrollo de la Gobernación de Antioquia 2020 - 2023, que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro de una Antioquia con salud, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, puede satisfacer la necesidad identificada en cuanto al control de la natalidad de caninos y felinos a través de la contratación de un operador idóneo y calificado académicamente, con capacidades tanto técnica, financiera, estructural y de experiencia, para manejar la Unidad Móvil Veterinaria (Animóvil) y la realización de jornadas quirúrgicas masivas de esterilización en perros y gatos
8. Que por lo tanto, el objetivo del Departamento de Antioquia, para celebrar el presente contrato es contribuir al mejoramiento de las condiciones higiénico sanitarias de los habitantes de los diferentes municipios del Departamento, en especial de aquellos más alejados de la capital, a través del control natal de la población de perros y gatos, tanto de los animales callejeros, como de los diferentes hogares, disminuir los factores de riesgo asociados a la tenencia de animales como son las agresiones por mordedura y la transmisión de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

enfermedades, como entidad que apoya el bienestar de la población, creando entornos saludables, a través de obras de beneficio común y de disfrute para todo el departamento, como lo son actividades de operar la Unidad Móvil Veterinaria y las cirugías de esterilización de Caninos y Felinos

9. Que la necesidad descrita, se puede satisfacer mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Facultad de Ciencias Agrarias, ya que como ente académico, realiza estudios relacionados con el control de natalidad masivo en caninos y felinos como contribución al bienestar animal, en el 2020 la Universidad de Antioquia participó en el II Congreso Latinoamericano de Comportamiento y Bienestar Animal, haciendo su aporte para concientizar a los demás profesionales de la importancia del tema. Previo al inicio de cada contrato, la Universidad de Antioquia hace capacitación del recurso humano, tanto médico como operativo contando con profesionales y un cuerpo administrativo idóneo y de gran experiencia en el manejo de este tipo de proyectos, capacitando incluso a varios médicos veterinarios para que ejerzan la labor de coordinadores de proyectos en el área técnica y administrativa, con ello se garantiza una buena ejecución de los productos y una buena comunicación entre las partes.
10. Que adicionalmente, la Universidad de Antioquia cuenta con la Facultad de Ciencias Agrarias la cual contribuye al fortalecimiento del sector agropecuario colombiano mediante la formación integral de profesionales en Ingeniería Agropecuaria, Medicina Veterinaria, Zootecnia y Gestión de Insumos Agropecuarios, y la formación en posgrados de alta calidad y pertinencia, para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, la Facultad cuenta con laboratorios en los que el equipo humano realiza estudios en clínica veterinaria, microbiología, parasitología, patología, morfología, biología molecular, fisiología, farmacología, bioquímica y nutrición animal.
11. Que la Universidad de Antioquia – Facultad de Ciencias Agrarias cuenta con una Unidad móvil Quirúrgica dotada con todos los equipos necesarios para realizar la atención ambulatoria de perros y gatos, la cual se pondrá a disposición para la ejecución del contrato y lo que permitirá la realización de jornadas simultáneas en diferentes municipios departamento; además cuenta con equipos de hematología para realizar el prequirúrgico requerido para cada unidad móvil, por lo tanto, no se hace necesaria la subcontratación del servicio de laboratorio clínico, además, tiene desarrollados, estandarizados e instaurados 30 protocolos específicos para jornadas de esterilización de caninos y felinos, avalados desde las investigaciones y evidencias clínicas, documentadas con bases de datos de miles de animales (publicadas y presentadas en congresos). En este orden de ideas, la Universidad de Antioquia – Facultad de Ciencias Agrarias tiene las condiciones que posibilitan la celebración del contrato interadministrativo.
12. Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

13. Que la Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, formación, docencia y extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.
14. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, requiere celebrar contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS para "Operar la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), para ejecutar el programa de control natal en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia".
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
17. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de Seis mil cuatrocientos Millones de Pesos (\$6.400.000.000). SIN IVA por tratarse de Universidad pública de Educación Superior. Art. 92. Ley 30 de 1992, según: Certificados de disponibilidad presupuestal: CDP 3500049379 de Fecha: 08/07/2022 por valor de \$1.000.000.000. Rubro: 2320202008/131D/4SP2611/C19031/010063. Rentas Cedidas dif Ley 643. Proyecto: 010063/001>006 Cirugía de esterilización canino/felino; y CDP: 3500049380 de Fecha 08/07/2022 por valor de \$5.400.000.000 Rubro: 2320202008/131D/0-OI1010/C19031/010063 Fondos Comunes ICLD. Proyecto: 010063/001>009 Control Poblacional canino/felino y Rubro: 2320202008/131D/0OI2648/C19031/010063 Ley 1816 Impuesto Licores FLA. Proyecto: 01-0063/001>009 Control Poblacional canino/felino.
18. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 35 de 2022 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 64 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
19. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, para "Operar la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), para ejecutar el programa de control natal en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

#### Obligaciones Técnicas

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos y en la propuesta presentada.
2. Esterilizar los caninos y felinos que le sean reportados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por intermedio del Técnico del Área de la Salud del correspondiente Municipio en donde se ha de ejecutar la actividad.
3. Entregar la cantidad indicada de los bienes y servicios con las características mencionadas en las especificaciones técnicas del presente documento.
4. Garantizar el buen mantenimiento, funcionamiento y cuidado de los bienes entregados, en este caso la Unidad Móvil Veterinaria (Animóvil). La Unidad Móvil Veterinaria (Animóvil) será entregada en calidad de insumo o comodato de uso para la realización de actividades de esterilización, con todos sus equipos y plantas eléctricas, carpas, para el desarrollo de las jornadas de esterilización, la cual debe ser administrada y operada y los costos que demande dicha administración, funcionamiento y mantenimiento preventivo serán asumidos por el contratista. Dicha unidad, una vez terminadas las actividades del contrato, deberá ser devuelta en las mismas condiciones que fue entregada. Será obligado el mantenimiento y revisión según las garantías y tiempos establecidos en el manual técnico del vehículo.
5. Garantizar un conductor idóneo, calificado, con experiencia mínima de dos (2) años; con licencia de categoría para conducción de este tipo de vehículo (bus o busetón), según los requerimientos del Código Nacional de Tránsito.
6. Suministrar los insumos necesarios para el correcto manejo y funcionamiento de la Unidad Móvil veterinaria y los insumos necesarios para realizar los procedimientos quirúrgicos de esterilización en perros y gatos.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

7. Garantizar la calidad de los equipos y servicios objeto de esta contratación.
8. Relacionar el personal que estará ejecutando la realización de las labores, el cual debe cumplir con el perfil y experiencia solicitados en las especificaciones técnicas de los estudios y documentos previos. Todo el personal profesional que labore en la unidad móvil deberá contar con el registro o Tarjeta profesional en caso que requiera, o su diploma de entidad universitaria que así lo acredite y faculte.
9. Garantizar en cada cirugía el uso individual de instrumental estéril. Los procedimientos de limpieza y desinfección de los instrumentales utilizados no podrán ser realizados durante las jornadas laborales en la Unidad Móvil, por lo que deberá garantizarse su disposición en un recipiente para trasladarlos al final de la jornada a donde el Contratista lo considere.
10. Entregar collar o cuello isabelino para cada paciente intervenido y de la fórmula médica con las instrucciones de cuidado post operatorio por escrito, la cual debe cumplir la normatividad vigente.
11. En el desarrollo de todas las actividades del contrato ceñirse al total cumplimiento de las normas sanitarias en relacionadas con el manejo y disposición de los residuos hospitalarios y similares. De no hacerlo será una falta grave al cumplimiento del contrato.
12. Canalizar todas las solicitudes de información del programa de esterilizaciones, a la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Dirección de Factores de Riesgo, y a la dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo en el del programa de zoonosis.
13. Todas las planillas y formatos de registro necesarios para el desarrollo de todas las actividades del contrato (planillas de registro, planillas de inscripción a esterilización, historias clínicas, consentimientos informados, recetas, carnes de vacunación, y los que se requieran), deberán ser suministrados en su totalidad por el contratista, siguiendo los formatos existentes en el sistema integrado de gestión del Departamento de Antioquia (si hay lugar a ello) los cuales deberán ser diligenciados en forma clara, en tinta y sin enmendaduras.
14. Garantizar la atención veterinaria incluyendo los medicamentos necesarios para el tratamiento y curación en caso de presentarse reacciones posteriores a la cirugía, o pos operatorias en los animales intervenidos para esterilización dentro de los programas institucionales realizados por secretaria Seccional de Salud de Antioquia. La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia y Protección Social de Antioquia, es ajena a responsabilidades civiles que se deriven de eventualidades surgidas del acto quirúrgico, durante su ejecución o post operatorios de los animales intervenidos.
15. Realizar las esterilizaciones contratadas en los Municipios seleccionados por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia y Protección Social de Antioquia - Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, empleando una técnica quirúrgica de mínimo abordaje.
16. Presentar programación de las actividades de Esterilización de manera

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".*

mensual y/o semanal cuando lo considere el área técnica de control y prevención de zoonosis de la secretaria Seccional de Salud de Antioquia y Protección Social de Antioquia y conforme al plan acordado previamente.

17. Diligenciar todas las fichas de inscripción, las historias clínicas con los resultados de laboratorio de los animales intervenidos, y registrar o digitalizar esta información en un archivo relacionado con las actividades ejecutadas, en el aplicativo SIINFORMA, módulo de zoonosis de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia y Protección Social de Antioquia.

18. Los procedimientos y jornadas de control natal, serán realizados durante los días laborales del personal de Técnicos de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Eventualmente se podrá trabajar los sábados y domingos o festivos, previa autorización del superior institucional competente.

19. Realizar los correctivos correspondientes en la prestación del servicio cuando no cumpla con las especificaciones exigidas en tiempo oportuno según lo indicado por la supervisión.

20. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dentro del plazo del contrato.

21. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

#### **Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras**

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Disponer durante la ejecución del contrato el personal requerido para cumplir el objeto del mismo.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.
6. Informar oportunamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos para el inicio del plazo contractual dentro de los tres (3) días, siguientes a la suscripción del contrato; así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

las mismas de conformidad con el plazo establecido.

8. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
9. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
10. Atender en forma oportuna las instrucciones supervisor del contrato, facilitando su labor y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
11. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
12. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para el personal vinculado al contrato sino para la comunidad en general.
13. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
14. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
15. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo de objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

16. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
17. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
18. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces:
  - i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
20. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.
21. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
22. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

23. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **N°13713**.




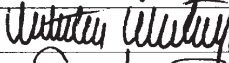
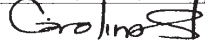
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez- Director Asuntos Legales – Salud, Rol Jurídico		28/07/22
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez - Director Administrativo y Financiero – Salud, Rol Logístico		28/07/22
	Gloria Patricia Ramírez Piedrahita – Profesional Especializado, Rol Técnico		28/07/22
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		29/07/22
	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		29/07/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---